



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 28 DE ABRIL DE 2023

Acción de Grupo No. 2019-00038

1. Incorpórense, téngase en cuenta y póngase en conocimiento de las partes las pólizas aportadas por las partes [[35LiquidadoraAllegaPoliza.pdf](#) [37AportaPoliza.pdf](#)].
2. Se tiene en cuenta la sustitución hecha por el apoderado de Fiduciaria Bogotá en su calidad de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Denominado Fideicomiso Senderos de Canavita en favor de Parra González Abogados S.A.S.
3. Se tiene en cuenta la coadyuvancia presentada por Asociación Cívica Nacional del Sistema Financiero y Servicios Públicos, Movimiento Nacional Colombia RENACE y Sociedad Global Lawyers Asociated Corporation LLC. S.A.S [[36CoadyuvanciaAccionGrupo.pdf](#)].
4. Se reconoce a Sixto Acuna Acevedo, o por su otro nombre, John Edward Moore como integrante del extremo actor de conformidad con el artículo 55 de la Ley 472 de 1998, toda vez que este ha sido referido como una de las víctimas en la demanda y que aporta documentos que dan cuenta de ello.
5. En vista a la solicitud allegada por el extremo actor [[38ReformaDemanda.pdf](#)] y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado **ADMITE** la **REFORMA** a la demanda incoada por Nidia Moreno Rayo, Juan Carlos Flechas Moreno, Doris Acuña Acevedo, Diana Hasbleidy Cuellar Novoa, Oscar Enrique Ángel Callejas y Gladys Del Carmen Díaz Barrios en contra de Construvín S.A.S, Fiduciaria Bogotá S.A en nombre propio y en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Sendero De Canavita, Banco De Bogotá S.A.

En virtud de las pólizas aportadas, así como de las solicitudes hechas en audiencia, se dispone la integración del pasivo con Suramericana S.A. y la Previsora S.A. Compañía de seguros en virtud de las pólizas expedidas. Por el extremo actor, notifíqueseles en legal forma informándoles que cuentan con el término de 5 días para contestar la presente reforma.

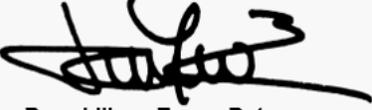
A los demás integrantes de la parte demandada se les notifica por estado, corriéndole traslado por el lapso de diez (5) días, como quiera que se encuentran vinculados al proceso. Así con fundamento en el numeral 4 del canon 93 de la codificación en comento.

NOTIFÍQUESE (2),

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación  
en estado No.033 del 5 de mayo de 2023



Rosa Liliana Torres Botero

INFORME SECRETARIAL En atención a los problemas de internet presentados en las sedes judiciales desde el día 28 de abril de 2023 los autos de estas fechas se notifican para estado el día 5 de mayo del cursante